



PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL	
Radicado:	N° 2012-161
CONVOCANTE:	ECOPETROL S.A.
CONVOCADOS:	Y OTRO
PRESENTADA:	07 de Junio de 2012

PROCURADURÍA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Pereira, 13 de Julio de dos mil doce (2012) siendo las 03:00 P.M., fecha y hora programada dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial No. 2012-161 donde son partes: **CONVOCANTE: ECOPETROL S.A. y CONVOCADOS:**

Con el fin de llevar a cabo la diligencia, se hicieron presentes, la Doctora **DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 31.482.101 de Yumbo-Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 113.564 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos del poder sustituido.

Por parte de los convocados se presento, La Señora **.....** identificada con cedula de ciudadanía numero 42.000.207 de Dosquebradas y el Señor **.....** identificado con cedula de ciudadanía numero 18.514.801 de Dosquebradas y el Doctor **ANDRES FELIPE OCAMPO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.597.631 de Santa Rosa de Cabal y portador de la T.P. 172427 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la presente diligencia, en los términos del poder conferido.

Con la presente conciliación se busca obtener "Ecopetrol S.A. reconocerá: *Por daño emergente: De conformidad con el avalúo de la vivienda, el valor de la vivienda es de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$69.645.600). Por concepto de lucro cesante: entendido como el valor que deja de percibir el propietario, en este caso, es el correspondiente al canon de arrendamiento, es la suma de: CIEN MIL PESOS (\$100.000), valor que se causa mensualmente, y el cual será reconocido desde diciembre de 2011 hasta que quede ejecutoriado el auto emitido por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa que apruebe la Conciliación. Si bien el valor definitivo por este concepto no esta determinado, si se puede determinar, teniendo como base el valor del canon de arrendamiento por el numero de meses que tarde la aprobación definitiva del acuerdo. Los beneficiarios antes descritos, manifiestan que declaran a ECOPETROL a paz y salvo por todo concepto con relación a los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda) como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas.*"

La señora Procuradora judicial hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución prejudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A. Del mismo modo expone los beneficios para las partes, en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio.

En este estado de la diligencia se concede la palabra a la apoderada de ECOPETROL S.A., quien expresa: En mi calidad de apoderada especial de ECOPETROL ratifico en su integridad el contenido de la solicitud de Conciliación radicada ante este despacho cuyos valores ya están descritos en esta audiencia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE PEREIRA
SON COPIAS AUTÉNTICAS
SECRETARIA
19 SEP 2012



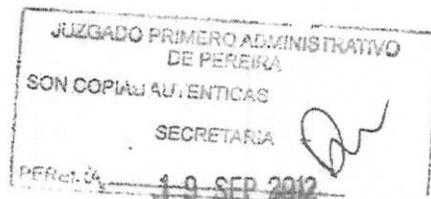
**PROCURADURIA 210 JUDICIAL I EN ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS**

así como las personas legitimadas para recibir esta indemnización pues ECOPEPETROL encontró según estudio de títulos que la vivienda identificada con matrícula inmobiliaria 29446265, la cual quedó destruida con ocasión del evento del Poliducto Puerto Salgar - Cartago de propiedad de Ecopetrol (según copia auténtica de escritura pública expedida por el Notario 2 de Manizales por medio de la cual Oleoductos de Caldas Ltda. transfirió a Ecopetrol el tramo del poliducto que se afectó y ocasionó la posterior explosión)0, que aportó en diecisiete (17) folios, se prueba que dicha vivienda era propiedad de las personas que aquí convoque a esta conciliación, por tal motivo se encuentra probada la legitimidad para reclamar de la Señora _____ y el Señor JCSL _____.

El avalúo del predio se realizó de conformidad con la Resolución 620 del 2.008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. ECOPEPETROL S.A, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre de 2011, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social. Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de tomar la iniciativa por parte de Ecopetrol para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr preacuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada una indemnización hasta del 100% sobre tales parámetros. Dispuestas las mesas de concertación en oficinas de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, tomando los criterios reiterados del Consejo de Estado, el Comité de Conciliación de Ecopetrol S.A en sesión de 23 de Abril de 2012 entró a revisar el tema y dispuso la conciliación de este asunto específico. Para recibir estos pagos deberán entregarse los siguientes documentos:

- El formato denominado Registro de Proveedor Nacional.
- Adjuntar fotocopia ampliada de la cedula al 150%.
- Diligenciar el formato de verificación de listas restrictivas.
- Certificación bancaria en donde se consignará el monto acordado.
- Firma y registro de la correspondiente escritura pública por medio de la cual se traspasa la propiedad del bien a ECOPEPETROL S.A. o a quien mi poderdante designe. La transferencia del bien se deberá realizar en la notaría única de Dosquebradas a las diez (10.00 a.m.) de la mañana el día decimo (10) hábil siguiente a la fecha en que quede ejecutoriada la decisión que apruebe la presente conciliación.

De antemano el convocado deberá autorizar a que ECOPEPETROL realice los descuentos relacionados con el impuesto de retención en la fuente que causa dicha transferencia. Ecopetrol asumirá los impuestos notariales y de registro del traspaso del bien, así como también los impuestos predial y valorización del año





PROCURADURIA 210 JUDICIAL EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

2.012, si están pendientes por pago impuestos de años anteriores deberán ser pagados por los convocados.

ECOPETROL se obliga a disponer los pagos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia judicial que apruebe la presente conciliación y al cumplimiento de las obligaciones por parte del convocado requeridas para hacer el pago ya mencionado. Los anteriores pagos serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas.

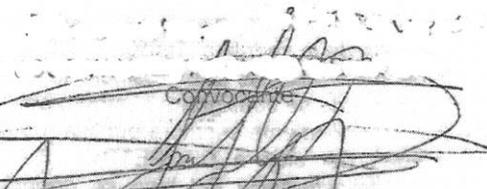
En uso de la palabra el apoderado judicial de los convocados, expresa: Como apoderado y previa aceptación de esta conciliación de parte de mis poderdantes la encontramos acorde en su integridad y expresamos nuestro asentimiento firmando. Y por ello con el respectivo pago declaran mis poderdantes que ECOPETROL se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: La Señora Procuradora deja a consideración del Señor Juez Administrativo lo referente a la cláusula: 15 "ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de Diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago".

Con las precisiones anteriores, se entiende que **HUBO ACUERDO CONCILIATORIO**, por lo tanto de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y del Artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, se remitirá dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación, la respectiva acta de conciliación junto con el expediente al juez competente para su respectiva aprobación. En constancia se firma por los intervinientes, siendo las 04:00 P.M.

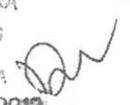

Dra. ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Procuradora Judicial No. 210

Convocante



Dr. ANDRÉS FELIPE OCAMPO VILLEGAS
Apoderado - Convocantes

Dra. DIANA MARIA CEBALLOS SANCHEZ
Apoderada Ecopetrol S.A.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE PEREIRA
SON COPIAS AUTÉNTICAS
SECRETARIA 
19 SEP 2012

